

San Miguel, 21 de marzo de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604547

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325480650, el día 20-02-2025, por el Sr. Samuel Andres Hott Gacitua, RUT N° [REDACTED], representante de empresa **THG RENTAL SPA, RUT N° 77.432.068-7**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 8100395746, 8100404176, 8100416466, emitidos el 18-02-2025, por concepto de declaraciones de IVA de enero, febrero y marzo del Año Comercial 2022.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa el Sr. Samuel Andres Hott Gacitua, en su petición expresa y solicita condonación de los IVAS adeudados, expresándonos que, ojalá el 100% condonación máxima posible de los intereses y multas de los formularios 21, mencionando que tiene voluntad de pagar los giros pero que los montos altos escapan de su liquidez.

- Adjunta a su presentación los formularios de IVAS, y Formulario 2667.

3°. - Que, atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, **no se estima procedente acceder al 100%** de la condonación solicitada de multas e intereses, debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, inciso segundo, del Código Tributario, especifica que **"(...) la condonación de intereses o sanciones podrá ser total, si el Servicio incurriere en error al determinar un impuesto o cuando, dichos intereses o sanciones se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente."**

En virtud de lo anterior, el declarar algún periodo de IVA fuera de los plazos establecidos por la Ley, se considera imputable al contribuyente.

4°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a una condonación extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que ***"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"***; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que ***"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"***.

5°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)